

## SENTENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 1999, No. 10

**Materia:** Habeas corpus.

**Impetrante:** Johanna Altagracia Pérez García.

**Abogado:** Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de octubre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Con motivo de la instancia solicitando mandamiento de habeas corpus elevada por Johanna Altagracia Pérez García, dominicana, mayor de edad, soltera, ingeniera de sistemas, cédula de identidad y electoral No. 001-1220967-1, domiciliada y residente en la calle Magaly Estrella No. 6, del barrio Libertador, Herrera, de esta ciudad, suscrita por el Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 67, incisos 1 y 3 de la Constitución y 1, 2, 25 y 29 de la Ley de Habeas Corpus, de 1914;

Considerando, que por sentencia incidental del 13 de octubre de 1999, esta Suprema Corte de Justicia, actuando como tribunal de habeas corpus decidió: **“PRIMERO:** Se rechaza el pedimento del representante del ministerio público, en el sentido de que se declare la incompetencia de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la presente acción de habeas corpus impetrada por Johanna Altagracia Pérez García, por improcedente y mal fundado; **SEGUNDO:** Se ordena la continuación de la audiencia”;

Considerando, que una vez establecida la competencia de este tribunal para seguir conociendo de la acción de habeas corpus impetrada por Johanna Altagracia Pérez García, en el plenario, se estableció lo siguiente: a) que el 16 de julio de 1998, fue sometida a la acción de la justicia la impetrante, imputada de haber violado los artículos 150, 151, 379 y 386 del Código Penal; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional para instruir la sumaria correspondiente, mediante providencia calificativa rendida al efecto; c) que apoderada la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer el fondo de la prevención, el 19 de enero de 1999, mediante sentencia dictada en atribuciones criminales, la impetrante fue condenada a diez (10) meses de prisión; d) que mediante certificación que reposa en el expediente del secretario de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se indica: “que en los archivos de la secretaría a mi cargo existe una sentencia marcada con el No. 07-A, de fecha 19 de enero de 1999, a cargo de Johanna Altagracia Pérez García por violación a los artículos 150, 151, 379 y 386 del Código Penal, la cual no ha sido recurrida en apelación hasta la fecha de hoy”; e) que la impetrante guarda prisión desde el 16 de julio de 1998 hasta el 3 de agosto de 1999 (día de la audiencia), no

obstante, haber sido condenada a sólo diez (10) meses de prisión y, que además, esa decisión tal y como consta en el expediente no ha sido recurrida, por lo que la misma adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, es decir, un (1) año y dieciocho (18) días guardando prisión; f) que el ministerio público señaló: “no obra en el expediente recurso de apelación que se dijo que había levantado el procurador fiscal, ni en el expediente, ni en el libro de registro de las actas de apelación”;

Considerando, que el representante del ministerio público ante los hechos anteriormente enunciados, solicitó la puesta en libertad de la impetrante;

Considerando, que el juez de habeas corpus no lo es de la culpabilidad, puesto que, sus decisiones no son absolutorias o condenatorias, en razón de que sólo juzga sobre la ilegalidad de la prisión o aprecia si existen indicios a cargo de la impetrante que justifiquen o no su mantenimiento en prisión;

Considerando, que por todo lo expuesto, en el caso que nos ocupa resulta procedente ordenar la puesta en libertad de la impetrante, ya que la misma cumplió la pena que le había sido impuesta y la decisión adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Por tales motivos y visto los artículos 67, incisos 1 y 3 de la Constitución y 1, 2, 25 y 29 de la Ley de Habeas Corpus, de 1914,

**Falla:**

**Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la acción de habeas corpus incoada por Johanna Altagracia Pérez García, por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** Se acoge en todas sus partes el dictamen del ministerio público, al cual dio aquiescencia el abogado de la impetrante, y en consecuencia, se ordena la inmediata puesta en libertad de la impetrante Johanna Altagracia Pérez García; **Tercero:** Se declara este procedimiento libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)